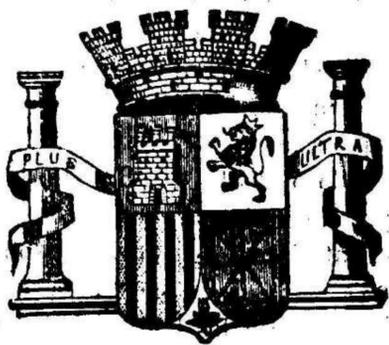


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y oido el dictámen de la Real Academia de San Fernando, Vengo en aprobar el Reglamento adjunto de Exposiciones nacionales de Bellas Artes. Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento.—Manuel Ruiz Zorrila.

## REGLAMENTO

## DE

## EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES

## CAPÍTULO I.

## De la clasificacion de las obras.

Artículo 1.º La Exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Octubre.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento. Todos tendrán derecho á los premios que se establecen; pero la adquisicion por el Gobierno de las obras que concurrán al certámen se hará solo entre las que pertenezcan á autores portugueses ó españoles.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las Secciones y clases siguientes:

Seccion de Pintura. Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de

los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografias.—Grabados en talla dulce.—Idem al agua fuerte.

Seccion de Escultura. Obras de Escultura en general.—Grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura. Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

Seccion general. Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones anteriores en España.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc.

4.º Los objetos que requiriéndolo se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externas.

5.º Las obras anónimas.

## CAPÍTULO II.

## De la presentacion de las obras.

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de diez dias, á saber: desde el 11 al 20 de Setiembre, ámbos inclusive, en el local de la Exposicion y al Secretario del Jurado, que dará la papeleta de que habla el art. 11.

Por ningun concepto se recibirá obra alguna terminado que sea este plazo.

Art. 6.º Cada Expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la indole de su composicion que exijan ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños quedarán depositadas en la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conduccion, etc., de sus obras hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Sólo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos é imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por si mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia, tambien firmada, que contendrá su nombre

y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, señas detalladas de su domicilio, y del de su representante si el expositor no residiere en Madrid, y título y breve descripcion, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresion de las medidas de alto y ancho en los cuadros y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion.

Los expositores podrán dejar en la Secretaria del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, así como tambien el dia de la eleccion de Jurados y el que se fije ántes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas, etc.

## CAPÍTULO III.

## Del Jurado.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de veinte individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las

Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia, el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el grabado en talla dulce, cuatro por la Escultura y grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votación ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. El día 21 de Setiembre se constituirán en junta provisional los Jurados natos, en el local que se designe al efecto, previa convocación de los expositores; se dará lectura por el Secretario al capítulo 3.º de este reglamento, y se procederá á la votación de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Sección á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el día siguiente 22 de Setiembre: en este día quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á dos puntos:

La admisión de obras y su colocación.

La propuesta de premios y la tasación de las obras premiadas.

#### CAPÍTULO IV.

##### De la admisión de obras.

Art. 20. La admisión de las

obras y su colocación corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admisión de obras se decidirá en cada Sección por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin examen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una comisión compuesta de tres individuos que cuidará de su colocación en la expresada sala bajo la inspección del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Sección por su parte, así como la comisión de artistas no admitidos dispondrán la colocación de las obras que les correspondan, cuya operación deberá quedar terminada el día 28 de Setiembre.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el catálogo de la Exposición, á cuyo frente se insertará este reglamento y la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.ª Escultura y grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

#### CAPÍTULO V.

##### De los premios.

Art. 25. Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26. Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Sección de Pintura; dos primeros, dos segundos y dos terceros para la Escultura y grabado en hueco; uno primero, uno segundo y otro tercero para la Arquitectura, y uno primero,

uno segundo y otro tercero para el grabado en láminas.

Art. 27. Los premios consistirán:

1.º En un diploma.

2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.

3.º En la adquisición por el Gobierno de la obra premiada. Los premios sobrantes en una Sección por falta de obras ó por que las presentadas no se hayan juzgado dignas de obtenerlos no podrán en ningun caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones, menciones honoríficas y toda recomendación de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29. Cada Sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votación pública las obras dignas de premio en la Sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes del 15 de Octubre el Jurado elevará al Gobierno su propuesta acompañada de la tasación de las obras premiadas. Si el total de la tasación definitiva de las obras excediera de la cantidad disponible para su adquisición, el Gobierno incluirá en el próximo presupuesto crédito suficiente para terminar la compra.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjetón fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó mas Exposiciones hubieren ya obtenido dos premios de primera clase por la misma ó por diversas Secciones, y fueron considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la Cruz de Carlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una encomienda ordinaria; y si ya la tuvieren, para una de número.

Art. 34. Habrá un premio extraordinario de honor que consistirá en un diploma especial, en 5,000 pesetas, la adquisición de la obra y la encomienda ordinaria de Carlos III ó la de número, si ya tuviera esta distinción el premiado.

Art. 35. El Jurado decidirá en votación pública si ha lugar ó no á la adjudicación del premio de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca. Madrid 2 de Abril de 1871.—Aprobado por S. M.—Ruiz Zorrilla.

Lo que se inserta para conocimiento del público y con el fin de que las personas que quieran tomar parte en dicha Exposición, se prevengan convenientemente.

Palencia 17 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 305.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Gervasio Calleja, cuyas señas se espresan á continuación, el que se ausentó de la casa paterna en los primeros días del mes actual, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Palencia 17 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Señas de Gervasio Calleja.

Edad 26 años, estatura 5 plés, pelo negro, barba cerrada, color bueno, un poco pecoso, ojos garzos, nariz regular, va acompañado de una mujer de unos 26 años, de estatura pequeña, ámbos van decentemente vestidos.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### RECTIFICACION.

En el número anterior y repartimiento hecho por la Excelentísima Diputación provincial, se sufrió una equivocación en la última casilla de Pozuelos del Rey; señalando 553 pesetas y 84 céntimos, en lugar de 453 con 84 que es el cupo con que le corresponde contribuir á dicho pueblo para provinciales.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 12 de Mayo de 1871.

Bajo la presidencia del Señor

Cantero y con asistencia de los Sres. Garrachon, Campillo y Junco, se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Seguidamente y por unanimidad S. E. acordó:

Participar al Tribunal de cuentas el fallecimiento de D. Dionisio Villaumbrales, y que siendo menores sus herederos se entenderán con los Albaceas de aquel, ó los guardadores de estos el emplazamiento y la entrega de los pliegos de reparos que ha ofrecido el examen de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al año económico de 1864 á 65, y su periodo de ampliacion rendida por aquel como Depositario, y que se entreguen al Contador los otros pliegos de reparos para su contestacion, devolviéndose al Tribunal el recibo impreso que á sus comunicaciones acompaña.

Dar traslado al Alcalde de Astudillo de una Real orden, trascrita por el Sr. Gobernador, por la que se confirma el fallo de esta Diputacion por el que fué declarado soldado Mariano Barberena, encargando á dicho Alcalde de conocimiento de aquella disposicion á los interesados.

Participar á la Comision provincial de Valladolid que está considerada que el mozo Inocencio Saez Berrojo corresponde al alistamiento y sorteo de esta capital y que de no estar conforme aquella Corporacion, lo comuniqué á esta á fin de remitir el expediente al Ministerio de la Gobernacion.

Mandar se forme expediente sobre supresion del distrito municipal de Santibañez de Ecla ó agregacion de S. Andrés á Prádanos de Ojeda, que solicita D. Pantaleon Gonzalez del Corral, oyendo al efecto á los vecinos interesados de todos los pueblos que forman el distrito, encargando á los respectivos Alcaldes de barrio exploren la voluntad del vecindario, levantando acta del resultado en la que conste el número de concurrentes, sus nombres y la manifestacion que hubieren hecho, y terminado que sea, lo remitan á esta Superioridad para en su vista resolver lo procedente.

Remitir á informe del Ingeniero de Montes un certificado del Ayuntamiento de Osorno, que solicita la corta de doce chopos de los plantíos del comun para recomponer un puente inutilizado por las avenidas.

Decir al Sr. Gobernador que en concepto de esta Comision existe incompatibilidad entre los cargos de Concejal y Secretario del Juzgado municipal que desempeña D. Fermín Herrero, vecino de Cevico de

la Torre, y que debe preguntársele por cual de ambos opta.

Decir al Ayuntamiento de San Cebrian de Campos que, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 47 y 77 de la ley electoral, se acordara lo que proceda respecto á la nueva division electoral que interesa.

Prevenir al Alcalde de Aguilar de Campoó disponga que Doña Teófila Santiago pase inmediatamente á recoger á su hija Celestina, admitida provisionalmente en el Hospicio de esta capital, sin perjuicio de suministrarle pension de lactancia, previa formacion del necesario expediente.

Mandar se pregunte á Josefa Tristan, vecina de Baltanás, si desea ingresar en la casa de Misericordia por haber cesado el suministro de raciones á domicilio.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia, para cuando exista local desocupado, á Maria Leon, vecina de Paredes de Nava, anciana, pobre, é imposibilitada.

Conceder á Manuel Martinez, vecino de Viduerna, en el distrito municipal de Respenda, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hijo Francisco hasta que cumpla un año de edad.

Desestimar la peticion de Maria Paz Estébanez, vecina de Antilla del Pino, que solicita ingreso en la Casa de Misericordia, por no justificar debidamente su pobreza.

Admitir provisionalmente en la Casa de Maternidad á un niño hijo natural de Pelagia Martinez, llamado Jorge, que por conducto de Anastasia Martinez, remite el Alcalde de Saldaña, previniéndole instruya las diligencias oportunas relativas á la pobreza de la madre y su imposibilidad para lactar al hijo y que informe sobre la conducta de aquella y ocupaciones á que se dedica.

Remitir una instancia de D. Pedro Castaño, farmacéutico, que solicita el pago de los medicamentos suministrados á los pobres de San Cebrian de Campos, al Gobierno de provincia para que unida á los antecedentes de su razon, obre los efectos oportunos.

Desestimar una pretension del Ayuntamiento de Villoldo, que solicita autorizacion para enajenar sus láminas, previniéndole que, de solicitarla nuevamente, se atempere á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Reclamar de D. Celestino Maté, Depositario de los fondos municipales de Rivas, cuentadante de las correspondientes al ejercicio de 1863 á 64 la carta de pago que justifique la entrega en Tesoreria de

Hacienda pública de 422 reales 5 céntimos cantidad de que se data en la cuenta particular de contribuciones por el 20 por 100 de producto de Propios, y de no entregarla, reintegrará en Depositaria municipal tal cantidad dentro del término de tercero dia, procediéndose á realizarla por la via de apremio, si á ello diere lugar, remitiendo á esta Superioridad un duplicado de la carta de pago tan luego como se haga el reintegro en Depositaria municipal ó la que hubiere espedido la Administracion económica en su caso.

No haber lugar á lo solicitado por varios vecinos de Amusco, que piden la nulidad del arbitrio impuesto sobre la ganaderia por los pastos de aprovechamiento comun y que los esponentes se estén á lo acordado en 13 de Octubre de 1870 y 14 de Abril próximo pasado.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1869 á 70, del pueblo de Autilla del Pino rendidas por el Alcalde D. Angel Rodriguez y por el depositario D. Sinfiriano Aguado, mandando se espida el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Mandar pase á informe del contador de fondos provinciales una reclamacion de D. Gregorio Mateo, Alcalde que fué de Torquemada, que solicita el pago de una cuenta de bagages suministrados en el primer trimestre de 1868 á 69, para que en caso de no haberse satisfecho este servicio pase á la Comision de presupuestos para, si lo considera justo, incluya la partida correspondiente en el presupuesto adicional ó en el ordinario del próximo año económico.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Rivas correspondientes al ejercicio de 1864 á 65 rendidas por los Alcaldes D. Francisco Martinez y D. Justo Maté y por el Depositario D. Celestino Maté mandando se expida el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Melgar de Yuso correspondientes á los ejercicios de 1865 á 66 y 1866 á 67 rendidas por los Alcaldes D. Manuel Maurice y D. Lorenzo de la Serna y por los Depositarios D. Mariano Pardo y D. Simon Arijá, mandando se expida á los cuentadantes el oportuno finiquito.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Melgar de Yuso correspondientes al ejercicio de 1868 á 69 rendidas por el Alcalde Don Tomás de la Serna y por el Depositario Don Mariano Hierro,

mandando se expida el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Amayuelas de Abajo correspondientes á los ejercicios de 1868 á 69 y 1869 á 70 rendidas por el Alcalde D. Vicente Heredia y por el Depositario D. Vicente Antolin.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Santoyo correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 rendidas por el Alcalde D. Tomás Andrés y por el Depositario Don Victor Ramos, mandando se expida á los cuentadantes el oportuno finiquito.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Castromocho correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 rendidas por el Alcalde Don Nicanor Perez de los Rios y el Depositario D. Juan Manuel Andrés, mandando se expida á los cuentadantes el oportuno finiquito.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Castromocho correspondientes al ejercicio de 1868 á 69 rendidas por el Alcalde D. Nicanor Perez de los Rios y el Depositario D. Mariano Mijares Sanchez, mandando expedir á los cuentadantes el oportuno finiquito.

No haber lugar á declarar la irresponsabilidad del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda por la diferencia de los productos obtenidos del molino harinero de los Propios del pueblo durante los ejercicios de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71 y los que ha debido producir en los mismos mientras no acredite en el expediente haber apurado las responsabilidades de los que se obligaron al Ayuntamiento como arrendatarios ó fiadores y que estos en la fecha de la celebracion del contrato tenian bienes suficientes á responder del importe de los mismos, habiendo de responder en todo caso de los productos producidos ó debidos producir durante los periodos en los que el molino no ha estado arrendado y ha debido funcionar por administracion, devolviéndose el expediente para que prosiga y ultime el procedimiento contra Don Andrés Lanchares y D. Alejandro Barbero, previniendo al Alcalde se atempere en lo sucesivo para la subasta á lo que previene la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y el número 5.º del artículo 51 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

Participar al Alcalde de Villavieudas remita certificacion de la partida bautismal de Tomás Rojo Casero, otra del facultativo respecto á su aptitud para el trabajo y otra del resultado del padron de riqueza y amillaramiento en cuanto á la contribucion impuesta al Rojo por to-

dos conceptos para resolver sobre su solicitud de ingreso en la Casa de Misericordia.

Remitir al Alcalde de Marcilla el expediente justificativo de pobreza de Norberto Soto, que solicita ingreso en la casa de Misericordia con encargo de ampliar las declaraciones en el sentido de si al solicitante se le conocen bienes en aquel pueblo y en Itero de la Vega, de donde es natural y reclamar de ambos Ayuntamientos certificaciones en que consten las cuotas de contribucion en todos conceptos impuestos á aquel.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, firmándolo S. S. con migo el Secretario que certifico. —Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Desde el día de la fecha, y con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 11 del que rige, serán satisfechos en la Caja de esta Administracion económica los intereses de billetes y resguardos interinos de la Deuda flotante del Tesoro, vencidos en 1.º del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Mayo de 1871.  
—El Jefe de la Administracion, P. O., Ponte.

#### Juzgado de primera instancia de Carrion.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fiaño Rodriguez, natural de San Martin de Visantona, para que comparezca en este Juzgado y por medio de Procurador y Abogado que al efecto nombrará, á evacuar el traslado que por término de seis dias, se le ha conferido de la causa que se le está siguiendo por hurto de dinero y un chaleco á Diego Fernandez Rodriguez, natural de Carbajal, pues de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Joaquin M. Nevares.

#### Juzgado municipal de Bascos de Ojeda.

Don Ignacio Bravo Lopez, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que á instancia y

pedimento en forma por D. Tomás Rodriguez, y D. Vitorio Rodriguez, vecinos ámbos en la Puebla de Valdavia á este Juzgado de mi cargo; ha sido embargada preventivamente á Felipe Ibañez, natural de Villanueva del Monte, una cerda que éste tenia en casa de Andrés Llana, de esta vecindad, la cual ha sido tasada en la cantidad de cincuenta pesetas; cuyo embargo segun presentacion de los solicitantes ha sido hecho á consecuencia de adeudarles el Felipe ciertas cantidades á los mismos procedentes del contrato hecho con aquellos como llevador en arriendo que ha sido del Molino titulado la Pisa, situado sobre el Rio de Boedo, término de la Puebla de Valdavia, en la mayor parte del año próximo pasado y parte del corriente.

Y como en la actualidad se ignora su residencia no es posible hacerle las citaciones personales correspondientes.

Pero en su defecto se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, para que si en el término de tres dias siguientes al de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, no se presenta hacer las reclamaciones que se crea con derecho, no serán oidas parándole ademas los perjuicios á que hubiere lugar, y ademas procediendo en este caso y señalando desde ahora, la venta en subasta pública de la mencionada cerda para el dia veintuno del que rige, y hora de las diez de su mañana en el portal casa de Ayuntamiento, haciéndolo público por este medio ademas de los edictos que para el efecto permanecerán fijados en los sitios de costumbre, en su virtud las personas que quieran interesarse en su compra podrán hacerlo en el dia, hora y local designado.

Bascos de Ojeda quince de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—El Juez municipal, Ignacio Bravo.—Por su mandado, Francisco Santos y Santos, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarén.

Hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento del movimiento que ha experimentado la riqueza contribuyente, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados que sean, serán desestimadas cuantas se pre-

senten, sirviendo de base dicho apéndice para la confeccion del repartimiento del año económico de 1871 á 1872.

Villarén 14 de Mayo de 1871.—  
El Alcalde, José Bravo Rodriguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Encargado este Ayuntamiento de la recaudacion del repartimiento general vecioal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año corriente, ha dispuesto señalar los dias 29 y 30 de este mes de Mayo, para la recaudacion del tercero y cuarto trimestre del dicho repartimiento, siendo el local designado la casa de Ayuntamiento y á las horas de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en la inteligencia que, pasados los dias prefijados se procederá de apremio contra los morosos.

Páramo de Boedo 15 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Feliciano Martin.

#### Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Habiendo terminado la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, se hallará el mismo expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, durante los ocho dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial, durante los cuales los contribuyentes que se juzguen agraviados podrán interponer las reclamaciones conducentes, con apercibimiento de que pasados que sean, no se dará curso á ninguna, parándoles el perjuicio consiguiente.

Guaza 15 de Mayo de 1871.—  
El Alcalde, Valentin Ariasgago.

#### Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que los terratenientes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relacio-

nes que lo acrediten; advirtiendo, que no serán admisibles aquellas que carezcan de la toma de razon en la oficina de Hipotecas del partido, segun la Real orden de 16 de Abril de 1864.

Pozo de Urama 17 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Froilan Arenillas.

#### Ayuntamiento constitucional Rivas.

Terminado el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito en el año actual y resueltas las reclamaciones de agravios que se presentaron en tiempo y forma ha sido aprobado. En su virtud se abre la recaudacion de sus cuotas por cinco dias que darán principio el 20 del actual y concluye el 24 del mismo, en cuyos dias todo contribuyente se apresurará á satisfacer lo que le corresponda así en concepto de vecinos como de forasteros, pues el que no lo verifique sufrirá los apremios de instruccion. La recaudacion se hace en la Depositaria de Ayuntamiento á cargo de D. Laureano Mate Gallego.

Rivas 16 de Mayo de 1871.—  
Tomas Helguera.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### PASTOS PARA CABALLERIAS.

Se arriendan abundantes pastos en la dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, pagando por res y mes 20 reales; pueden entenderse los dueños del ganado con el guarda de la finca, con D. Valeriano Lobon, vecino de dicho pueblo y en Palencia con D. Guillermo Astudillo. núm. 125. 1—3.

Se arriendan para ganado mular, caballar y vacuno los magníficos pastos de Villafruela, á precio de 19 reales res y mes, incluso la guarda; habiendo en dicha dehesa 60 obradas de prados regadíos, y en la misma se venden 300 ovejas emparejadas y 250 borros, borras y carneros; las personas que deseen interesarse en su compra, se verán, en Villaldevin con Don Pedro Alvarez Saiz, y en Villafruela, con el guarda. núm. 124.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle D. Sancho, núm. 13, se espenden como en años anteriores los impresos para la formacion de *Matriculas* segun el modelo que la Administracion económica ha señalado.

Tambien hay un gran surtido de papeles de hilo y algodón de las mejores fábricas, sobres, plumas, obleas y otros objetos.

Imprenta de Peralta y Menendez,  
calle de D. Sancho, 13.